

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE TOLEDO.**

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

Con fecha 25 de febrero último comunicó esta Direccion general al Administrador principal del ramo de la provincia de Santander la orden siguiente: Vista la consulta de V. de 14 del actual, sobre si los primeros remates en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, están comprendidos, caso de tener que sufrir segunda subasta, en el art. 185 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. que las Reales órdenes de 22 de mayo de 1861 y 3 de setiembre de 1862, si bien se establecieron varias y minuciosas reglas para la tramitacion de los expedientes de venta de fincas declaradas en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, dentro del espíritu del art. 166 de la Real Instruccion de 31 de mayo de 1855, no alteraron la índole de las ventas de fincas desamortizables, cuyo carácter conservaron en el hecho de haberse conservado en aquellas aclaraciones las subastas dobles y triples segun su cuantia, y haberse establecido tres tipos de subasta de mayor á menor, entre la tasacion, la capitalizacion y la suma del débito; y en su consecuencia, por identidad de razon, deben pasar en las sucesivas subastas por todas las

graduaciones de tipos establecidas en el art. 185 de la Instruccion y en la citada Real orden de 3 de setiembre de 1862; y no solo esto, sino que habrán de estar sujetas tambien á las rebajas de la sexta y quinta parte, que para todas las ventas estableció la Real orden de 24 de julio de 1861, caso de no presentarse postor en las tres anteriores subastas que deben sufrir. Y habiéndose repetido iguales consultas por otros Administradores, la Direccion ha estimado circular aquella determinacion para que se sirva V. S. dar conocimiento de ella á todas las oficinas del ramo y á los Sres. Jueces de Hacienda, á quienes está encargada esta clase de subastas. De su recibo se servirá V. S. dar aviso.

Lo que he dispuesto que se inserte en este periódico oficial segun esta prevenido.

Toledo 24 de marzo de 1863.—Patricio de Azcárate.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 4.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 26 de abril de 1863